

cenciado para que fuesse del alcavala y que lo fuesse solo y con ciento y cinquenta pesos de salario con que parescio se rressarcia y enmendava del agravio y esto sin nonbrar que el letrado que se consuniya era el doctor carvajal por que si se nombrara este capitular en ninguna forma botara en su comicion pues nadie mejor queste capitular save quel dicho doctor no es uno de los mas ynsignes y selebres letrados que tiene oy nuestra era y que merese qualquier asiento de letras de los que tienen oy todos los de su profesion supuesto que la autoridad de la ciudad y a su estabilidad autorida y grandeza conbiene que se entienda como ello es asi que lo que hace y ordena lo concidera con mucha atencion y maduro concejo y que en tan pocos dias como a que paso no puede aver abido causa urgente que obligue a mudar de pareser en negocio tan ynportante a onrra e ynteres de persona tan benemerita como el dicho licenciado chaves y que si los señores diputados tienen el derecho que dicen como si deven tener pues lo afirman personas tan fidedignas pero estu parece le perdieron o a lo menos lo rrenunciaron pues se allaron presentes y no lo contradixeron y assi siendo la ciudad servida puede hacer merced a anbos personajes dejarlos contentos y propicios para el servicio della con darles a cada uno otro tanto salario como el que se señalo al dicho licenciado Chavez.

El señor alguacil mayor dixo que de los nombramientos hechos por la justicia y diputados del alcavala desde su premera fundacion asta agora siempre an nombrado los letrados que les an parescido y esto a estado a su dispuscion y voluntad el nombramiento del licenciado chaves se hizo entendiendo que era elecion de la ciudad y por las caussas quel señor francisco escudero de figuera rrepresenta y de lo mucho que ymporta a la buena administracion y aumento del alcavala que aya dos letrados en ella su pareser es que dicho nombramiento de los dichos dos

letrados le hagan los señores justicia y diputados como siempre lo an hecho pues a ellos yncombe toda la buena o mala admynistracion de la alcavala.

El señor don francisco de trexo que la costumbre que ay en estos nombramientos esta a elecion de la justicia y diputados como consta de los nombramientos de los años de seyscientos y dos y cinco sera la dicha dispuscion y elecion y que para que dello conste pide y suplica al señor corregidor se sirva mandar quel presente escrivano ponga en este su boto testimonio dello y puesto rremite el dicho nombramiento de letrados del alcavala a los señores justicia y diputados como es costumbre y que da por ninguno el nombramiento del licenciado chaves y no le corra salario del alcavala ny de la ciudad en birtud del dicho nombramiento.

El señor pedro nuñez de prado quel nombramiento hecho por la ciudad en el licenciado chaves por este año pase atento a las rrazones que rrefiere en su boto el señor thesorero y que conciderando las muchas partes que concurren en el dotor carvajal le parece se le debe nombrar salario competente para que sea letrado del alcavala y queste le nombren los señores justicia y diputados del alcavala pues dicen lo competente.

El señor francisco escudero de figuera dixo que como diputado ques desta alcavala por el adra que le cupo conforme al aciento della y a entendiendo la preminencia que de sus predesesores an tenydo en nombrar los letrados para ella y asi sin dilacion dio noticia a la ciudad para que se le bolbiesse la preminencia y no se perdiesse por el voto que avia dado en el nombramiento de el licenciado gaspar de chaves que ynadbertidamente desta preminencia le dio y asi mysmo por que el solicitador matheo ortis ocarri le tiene ynformado como solicitador de

Entro el señor correo mayor.

Quel nombramiento de letrados del alcavala le hagan la justicia y diputados.

El señor don francisco de briesca rrepublica.

El señor correo mayor que cumpla lo mandado.

las caussas del alcavala lo es del consulado y questo ynplca contradicion por tenello el consulado y el alcavala y que asi conbiene que aya dos letrados y en todo es del boto y parescer del señor don francisco de trejo.

El señor don francisco de torres santaren dixo que atento quel dia de las elecciones de officios este nombramiento se hizo en conformydad de toda la ciudad y este capitular fue el uno dellos ques de pareser que por esta ves al licenciado chaves se sustente en la elecion que del se hizo con el salario y asy mysmo siendo servido se acreciente el del doctor carvajal yguualmente atento a lo que se le deve de aver servido a esta ciudad tan puntualmente como lo ha hecho siempre.

El señor don francisco de briesca dixo el boto del señor don francisco de torres santaren.

El señor correo mayor que no a entendido y asi no bota y luego dixo que lo a entendido y dice que su parescer es que guarde lo determynado por la ciudad y que asi conbiene que se nombre otro letrado se nombre por los señores justicia y diputados del alcavala.

El señor correo mayor dixo que no pertenesce a la ciudad el nombramiento de letrados del alcavala como consta de los rrecaudos que en esta parte ay en la contaduría sino a la justicia y diputados del alcavala el nombramiento de los dichos letrados.

El señor don francisco de briesca dixo que suplica al señor corregidor se sirva de determinar si ay mayor parte en lo botado en este cavildo.

El señor correo mayor dixo que se cumpla lo mandado.

El señor don francisco de briesca dixo que hablando con el acatamiento debido apela para la rreal audiencia de no determinar si ay mayor en lo botado en este articulo y se le de testimonio por el presente escrivano de lo desta determinado por mayor parte.

El señor don francisco de briesca apela.

El señor corregidor dixo que oye el apelacion y se balla a acer rrelacion a la rreal audiencia y se le de el testimonio que pide de todo lo botado en este casso.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi Simon Guerra escrivano.

En la ciudad de Mexico

myrcoles a las nueve de la mañana

veynte y cinco de henero de mill

y seyscientos y seys años.

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor thesorero juan luys de rrivera don francisco de torres santaren don francisco de briesca don francisco de solis rregidores.

entro el señor don francisco de trejo.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo por mandado del señor corregidor a todos los cavalleros que encontro para que se allasen a este cabildo del dicho rrebyamiento de thenyente.

Este dia se vido vn mandamyento de su exelencia del señor visorrey marquez de montesclaros ques del tenor siguiente que presento el dicho señor cano.

Nonbramyento de teniente corregidor en el doctor juan cano.

Don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de balluela señor de las villas de la iguera de las dueñas el colmenar el cardosso el bado y balconette virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueba españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside etcetera.

Por quanto don fernando de oñate corregidor desta ciudad me ha hecho rrelacion quel dicho oficio tiene muchas y muy dibersas ocupaciones y para quel pueda acudir sin acer falta a los negocios del audiencia de su juzgado y a los de los cavildos de la ciudad admynistracion de rrentas del alcavala limpia y pulicia de las plazas calles y puentes y otras cossas que tocan a gobierno me pidio le mandase dar licencia y comycion para que pueda nonbrar por su tiniente al doctor juan cano abogado de esta rreal audiencia persona de ciencia y conciencia e yntiligencia y que acudira al exercicio del dicho oficio como conbiene.

Por tanto atento a lo suso dicho por el presente nonbro por tiniente del dicho corregidor desta dicha ciudad al dicho doctor juan cano por concurrir en su persona las partes y calidades que para esto se rrequieren y le doy

comicion y facultad para que con bara de justicia pueda vssar y exercer el dicho oficio de tal tiniente en los casos y cossas a el anejas y concernientes conociendo de todas las caussas y negocios que se ofrescieren y ocurriren al dicho juzgado civiles y criminales assi de officio como en contra partes librandolas y determinandolas conforme al derecho y justicia que para todo lo suso dicho le doy la dicha comicion y facultad qual de derecho se rrequiere con que ante todas cossas se presente con este nombramiento en el rreal acuerdo donde haga la solenidad del juramento de que vssara el dicho oficio bien y fielmente y con esto mando sea admitido al vssso y exercicio del oficio.

en mexico a veynte y quatro dias del mes de henero de mill y seyscientos y seys años.

Este nombramyento se entiende durante la boluntad de corregidor que le podra mover quando quisiere sin causa o con ella con que sin nonbramyento mio no elija otro tiniente.—*El marques de montesclaros.*—por mandado del virrey *martin lopes de gauna.*

En la ciudad de mexico a veynticinco dias del mes de henero de mill seyscientos y seys años estando los señores virrey y presidente e oydores del audiencia rreal de la nueba españa el doctor juan cano presento el titulo desta otra parte contenido en que se le hace merced de tiniente del corregidor desta ciudad y pidio el cumplimiento y bisto por los dichos señores rressivieron juramento del dicho doctor juan cano y el lo hizo por Dios y a la Cruz en forma de derecho de ussar bien y fielmente el dicho oficio y guardar y cumplir las cedulas y hordenanzas de su magestad con lo que fue admytido y rresevido al uso y exercicio del dicho oficio y se le entrego una bara de la rreal justicia para que con ella lo usse y exersa y asi

le rrecibieron y mandaron asentar por auto ante mi *aristobal osorio.*

El señor don francisco de trejo no protesta no le pa operuycio a la ciudad rrecibille por ser novadad.

El señor don francisco de trejo carvajal rregidor e procurador mayor dixo que por la obligacion del dicho su officio y por lo ques el derecho questa ciudad tiene adquirido a que nunca a abido thiniente asistiendo el señor corregidor que la causa de resevirle agora es nueva que protesta no perder esta ciudad el derecho adquirido agora ny en nyngun tiempo y que no le perjuycio el rresiville.

La ciudad le rrecho debaxo de la dicha protestacion.

Y luego toda la ciudad de conformidad dixo que debajo de la dicha protestacion que hace el dicho procurador mayor se rresiva el dicho doctor juan cano y asi salio del cavildo el señor don francisco de trejo carvajal rregidor y procurador mayor como tal y entro con el dicho doctor juan cano el qual juro por Dios Nuestro Señor en forma de derecho de ussar el dicho officio bien y fielmente y como deve conforme a las leyes e presmaticas rreales guardando justicia a las partes y el secreto deste cavildo con lo quel se sento en una silla al lado izquierdo del señor corregidor casi fuera del docel y con esto quedo rresevido y se lebantaron y se fueron.

Don Fernando de Oñate.—*Doctor Juan Cano.*—*Francisco Rodrigues de Guevara.*—*Don Francisco de Trejo.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico
biernes por la mañana veyntisiete de
henero de mill y seyscientos y
seys años

se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luis de rrivera don francisco de trejo carvajal francisco escudero de figueroa pedro nuñez de piado y cordova rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo veyntisiete de henero a las ocho oras de la mañana para tratar de nombrar y nombrar diputados de propios y ver los apuntamientos que en esta rrazon trae el contador diego de ochandiano.—*Don fernando de oñate.*

Este dia entro en el cavildo sebastian de robles escrivano y notifico un auto de gaspar rrodrigues de castro juez de comicion questa tomando las quantas de la sissa en rrazon de que se nombren cavalleros que asistan por la ciudad a ber los cargos y descargos que se hacen en ellas por el dicho juez.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara don fran-

Regidores.

cisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor rregidores.

El señor don francisco de trejo propone en rrazon de la correderia de cavallos y postura hecha en ella.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de trejo carvajal dixo que como es costumbre al principio del año rrematar las rentas desta ciudad en pública almoneda se rremato la rrenta de la correderia de cavallos en un xrisptoval gomes por dos años por cantidad de trescientos y cinquenta pesos cada un año que hacen setecientos pesos por los dos años y agora juan de menes ace postura y puja cinquenta pesos en la dicha rrenta en cada un año y los trescientos adelantados y ofrece affianzar lo que en pro y utilidad desta ciudad y de sus rrentas y por tal abiendo el dicho juan de menes hecho presentacion por petition ante el señor corregidor su señoria mando dar treslado a la parte de xrisptoval gomes y de la ciudad que da noticia a esta ciudad de la mejora para que se le de comicyon para seguir este pleyto y pedir quel dicho rremate se abra a concejo de los letrados por quanto el poder que tiene desta ciudad se limita no rresponder demanda nueva ny yntentar pleyto nuevo.

Capellan al señor don francisco de trejo para que salga a la causa.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo quel señor don francisco de trejo a concejo de los letrados o de qualquier dellos salga a esta caussa hasta la final determinacion a costa de propios.

Memoria de los pleytos.

Este dia el señor don francisco de solis procurador mayor que fue el año pasado truxo al cavildo una memoria de los pleytos y estado dellos que oy tienen tocantes a la ciudad.

Que se de al señor procurador mayor.

E visto por la ciudad acordo que quedando un tanto desta memoria en el libro se le de la original al señor procurador mayor don francisco de trejo para que sepa el estado que tienen y los prosiga.

Pide dineros.
Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor pidio a la ciudad le mande librar dineros para los gastos de pleytos que menester se le den luego.

Que se libren 100 pesos al señor don francisco de trejo.
E visto por la ciudad se acordo que se le libren al señor don francisco de trejo procurador mayor cien pesos de oro comun para gastos de pleytos y de quenta dellos y estos se cobren de los granos del alhondiga por hernando de lora con ynterbencion del dicho señor don francisco de trejo.

La libranza general.
Este dia acordo la ciudad de conformidad que se aga la libranza general por el orden que se suele del año pasado de seyscientos de todos los salarios.

Comicion al señor don francisco de trejo para que cobre con lora y pague las libranzas.
Este dia acordo la ciudad de conformidad que hernando de losa mayor-domo desta ciudad con ynterbencion de don francisco de trejo rregidor aciendo la quenta primero y ante todas cosas de lo que montan los salarios de la libranza general del año de seyscientos y quatro y seyscientos y cinco cobren la dicha cantidad de los propios y rrentas de esta ciudad y la paguen que para hacer la dicha cobranza y pago dellos se les da comicion y poder en forma con calidad que las cartas de pago se firmen del señor don francisco de trejo y del dicho mayor-domo y no de otra manera.

La dicha comicion general.
Y asi mismo se acordo de conformidad y se les dio comicion para que paguen todas las libranzas que obiere desta ciudad de salarios que se debieren cobrando de la misma manera arriba declarada y para ello se cobre la cantidad necesaria y que mentaren las dichas libranzas y no mas y que desto se trayga rrazon a la ciudad.

Y el tenor de la dicha memoria de pleytos que exhibio el señor don francisco de solis es del tenor siguiente.

El año de seyscientos y cinco que vuestra señoria fue servido de nonbrarme por su procurador mayor rreservi la memoria de pleytos aqui yncerta que por ella puede vuestra señoria ber siendo servido lo que son por entender el estado en que los dyo aunque no dice la dicha memoria en el que se me dieron y son como siguen por la memoria que ago.

el pleito que mexico a tratado con el señor correo mayor sobre que no tenga voz ni boto en el cabildo por rrazon de su officio de correo mayor esta concluso para determinar y en poder del rrelator ponas y passado en el officio del escrivano agurto el letrado que lo siguio por mexico fue el licenciado chavez.

el pleyto con el señor pedro nuñez de prado y cordova rregidor desta ciudad sobre los treinta mill pesos del abasto de las carneserias a seguido el doctor carvajal esta para determinarse de mano del señor doctor rriego porques jues de comicion y esta el pleyto en poder de alarcon en el officio de marcos perez de oyanguren esta cobrado parte desta deuda por los señores comisarios don francisco de bribiesca y correo mayor y diran el estado que tiene lo demas que se a de cobrar.

el pleyto de los tres mill y quatrocientos pesos que deve doña juana de villegas por su marido esta para concertarse y passa en el officio de alonso bernal y lo a seguido el doctor carvajal.

Otro pleyto de cinco mil pesos que devia guillen brondate estan cobrados quatro mill dellos y por los mill se a hazer rrelacion a su exelencia que lo apelo el señor theserero diego de perez en rrazon de la esposa que pidio el señor don francisco de torres y esta el pleyto en poder del escrivano del cavildo y lo a seguido el doctor carvajal.

el pleyto de execucion desta ciudad a seguido con la parte de bernardino de bocanegra y sus herederos esta concertado en esta ciudad lo a seguido el doctor carvajal y el pleyto esta en poder del señor don francisco de trejo procurador mayor.

el pleyto que mexico a tratado contra el escrivano de la diputacion y el de las entradas y alcaide de la carcel esta concluso y para determinarse es en rrazon del exeso que hacen en los demaciados derechos que llevan a los prezos esta el pleito en poder de juan perez de rrivera y a passado alli y lo a seguido por mexico el licenciado don matias de solis suplica a la ciudad se sirva de hordenar al señor don francisco de trejo procurador mayor haga determinar esta caussa y la acave por todas ynstancias que padecen los pobres.

el pleyto sobre agravios y perjuicio que mexico rrecivio el dia de año nuevo de seyscientos y cinco sobre entrar en el cavildo juan de ybarra no siendo rregidor ni tener boto se apela por parte del señor don geronimo lopez de peralta siendo procurador mayor desta ciudad mandose notificar al fiscal de su magestad y a los alcaldes hordinarios y a juan de ybarra notificose acusose la rrebeldia y estan mandados ber los autos para este pleyto en el officio del secretario ossorio y a los seguido por mexico el doctor carvajal suplico a la ciudad hordene al señor procurador mayor los siga y acabe por todas ynstancias el pleyto que la ciudad trata con los jueses de matanzas sobre la parte que pertenece a la ciudad para en el officio del secretario ossorio y estan mandados ber los autos lo quen esto ay de nuevo es que su exelencia del señor vissorrey marques de montescaros derogo por mandamiento suyo esta ordenanza de las quartas partes que benian a la ciudad y lo mando pregonar y se pregono trujelo a vuestra señoria y dile noticia desto y se sirvio de mandar que se asentasse en el libro

de cavildo y se me boviere el original lo qual se hizo y lo volvi al officio del secretario de gobernacion secretario gauna el señor procurador mayor hara agora diligencia en esto y seguira el pleyto para esta cobranza a lo seguido el doctor carvajal.

el pleyto con el consulado sobre el exceso de juridiccion esta pedido por mexico que se rresiva la caussa a prueba en lo que toca al exceso y estan pedidas las hordenanzas nuebas para que la ciudad las bea y deje un tanto dellas en su archivo a seguido por mexico este pleyto el doctor carvajal y licenciado solis y passa en el officio del secretario agurto y alli esta vuestra señoria hordenara al señor procurador mayor lo que aya de hacer ques de mucha ynpportancia este pleyto y de perjuycio a la ciudad si no se sigue como lo tengo escrito en el libro de cavildo.

el pleyto que trata la ciudad con los cacaguateros esta conclusso para berrse en el officio del secretario agurto a lo seguido por mexico el licenciado don matias de solis y ay auto de vista y rrevista sin perjuycio del estado del pleito para que la justicia y diputados hagan postura en el cacao ha se hecho y pregonado y caussas a los cacaguateros.

el pleyto con doña veatris gomes de avila muger de pedro guerrero de luna y sus herederos contra el cavildo y rregimiento desta ciudad sobre que no hagan obra en plaza por ser en perjuycio del mayorazgo esta presentada cedula rreal por la parte contraria en esta rrazon y estan mandados llevar los autos para en el officio del secretario agurto y lo a seguido y sigue por mexico el licenciado don matias solis.

el pleito con los panaderos sobre que no bendan pan en sus casas conforme a la hordenanza esta rresevido a prueba y pasa en el officio del secretario ossorio y siguelo por mexico el doctor carvajal.

el pleito con el licenciado monforte sobre el vestuario se acabo en definitiva y lo benci.

el pleito con el tesorero juan de ybarra sobre el vestuario se acabo en definitiva y vencio esta ciudad.

otros muchos pleitos en rrazon de ordenanzas y preminencias seguido por mexico y los he vencido y servido mucho a vuestra señoria como lo hare en todo lo que se ofreciere y vuestra señoria mandare.

otros pleytos de deudas y caudal he vencido como consta de la memoria que rrecivi del señor don jeronimo lopez y otros se an concertado como consta por esta que presento etcetera don francisco de solis y barraza.

Este dia entraron en el cavildo los beedores de los sastres y juraron de vssar bien y fielmente sus officios.

Asi mysno juraron en el dicho cavildo los veedores de hiladores de seda.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiezza y don francisco de bribiesca rregidores.

Este dia el señor contador diego de ochandiano en cumplimiento que la comicion que de la ciudad tubo para hacer las hordenanzas que an de guardar los caballeros rregidores que fueren diputados de propios truxo al cavildo vn papel del tenor siguiente.

Primeramente que luego que sean elegidos los dichos diputados de propios entren en la contaduria de la ciudad y vean si el contador della tiene el libro grande encuadernado que deve tener cada persona de las que de

quatro en quatro años se lije para exerssar el tal officio rrubricada cada oja y firmada de la postrera por el corregidor y por los diputados de propios que la ciudad tiene en cassas tiendas portales senssos y otras cossas donde se a de asentar la rrazon de toda la hacienda y propios y si esta con la claridad buen estilo y horden que conbiene.

Que asi mismo vean los demas papeles de quenta y rrazon escrituras de sensos arrendamientos o deudas que la ciudad tiene o aya de aver y se enteren de las que son y vean si estan cumplidos los plazos de lo que a la ciudad se deve para questandolo hagan luego las diligencias que conbengan para su cobranza que al cavo de su año esta cobrado todo lo que la ciudad tubiere de aver echo todas las diligencias que fueren nesarias para las tales cobranzas porque donde no a de ser por su quenta y rriesgo y no an de gozar de salario alguno.

Que vean y se enteren en la misma contaduria de si an tomado cada año al mayordomo de propios las quantas de su cargo y a las demas personas que las deban dar y si estan fenecidos y cobrados los alcances si los ubiere y quen casso contrario las hagan fenecer y cobrar los alcances de todo lo atrasado y tomen las de su año porque donde no rresultara contra ellos el mismo cargo del capitulo antecedente.

Que asi mysno vean si esta tomada la quenta de la sissa del vino de los años atras y no lo estando la tomen y porque por lo passado los señores visorreyes an acostunbrado de algunos en algunos años nonbrar persona que tome la tal quenta y se entiende que no abra cossa rrezagada pero porque esto anda mas ajustado y se escussan las dudas diferencias y embarazos que de hordinario suele aver en quantas biejas que los tales diputados tengan obligacion de tomar cada año la dicha

quenta por menor de fenecerla y cobrar los alcances que hubiere de hacerlo meter en la caja que de la dicha rrenta esta en el monasterio del señor san agustin de esta ciudad sin embargo de que los señores virreyes lo ayan de hacer despues de tomar por menor y por mayor y que demas desto siempre quel virrey o otro qualesquier ministros del rrey nuestro señor que gobernaren esta tierra mandaren tomar la dicha quenta de la sissa tengan los dichos diputados o uno dellos concertandocce entre si por semanas o por dias obligacion de asistir con la persona que tomare la dicha quenta a berla dar al mayordomo que la diere para que la de buena como para bolver por aquello en que pudiere ser ynteresada la ciudad porque el contador o persona que tomare la dicha quenta no saque rresulta contra ella y que en casso que la agrabie en algo tenga obligacion de dar quenta de lo que fuere a la ciudad para que ordene lo que serca dello conbenga y adbiertese que si fuesse posible que assistiese a la dicha quenta desde el principio asta el rremate della vno de los dichos diputados por questubiesse enterado de todo y no se destroncasse la noticia de las cossas que paresse seria lo mas combiniente y que entre los dichos diputados con acuerdo de la ciudad se podria encargar esto en al uno dellos.

Que asi mismo esten obligados a tomar las quantas de la diputacion alhondiga y carneserias para saver lo que le a pertenesido a la ciudad y si se a administrado cada una de las rrentas de las dichas partes con la justificacion y fielidad quez rrazon y que para esto vean si el valor del matader y las demas personas que an tenido a su cargo las dichas rrentas an tenido los libros quenta y rrazon que las ordenanzas que para cada vna de las dichas cossas estan hechas disponen y que allando lo contrario den horden como los tengan y sepan si se ha entregado lo procedido de las dichas rrentas al mayordomo de propios a quien